

ORDENANZA
MUNICIPAL
REGULADORA DE LAS
SUBVENCIONES PARA
FINES CULTURALES,
DEPORTIVOS,
SOCIALES Y
ASISTENCIALES

APROBADA: 28 ENERO 2008

PUBLICADA: 3 MARZO 2008

ENTRA EN VIGOR: 3 MARZO 2008

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINES CULTURALES, DEPORTIVOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Cabezón de la Sal, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.

Se considera subvención cualquier ayuda directa o indirecta, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación.

Artículo 3.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán, en ningún caso, del 100 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad económica con ánimo de lucro.

En ningún caso se podrán conceder, directa ni indirectamente subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la Hacienda Local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas liquidadas.

CAPÍTULO II

Peticionarios

Artículo 5.

Podrán solicitar subvenciones:

- a. Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el Municipio o fuera de él, y siempre para los servicios o actividades a que se refiere el artículo primero.
- b. Personas físicas, en nombre propio o en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el

Municipio o fuera de él, y siempre para los servicios o actividades a que se refiere el artículo primero.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de subvención

Artículo 6.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio, o fuera de él si redundan en beneficio de la comunidad municipal, y referidas a las áreas de:

- Deportes
- Cultura
- Ocio y Festejos
- Juventud
- Asociaciones de Vecinos
- ONGS,
- Otros.

Artículo 7.

No serán subvencionables:

- a. Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio (a excepción de los fondos destinados a las ONGS), salvo aquellos supuestos en que así lo disponga el Pleno de la Corporación por tratarse de actividades o servicios necesarios o beneficiosos para la comunidad municipal.
- b. Las actividades subvencionadas por la Comunidad Autónoma u otros Organismos salvo supuestos excepcionales en que así lo exponga el Pleno de la Corporación. El importe a subvencionar por esta Administración no superará el 100% del servicio o actividad subvencionable sumando las subvenciones que puedan dar las distintas administraciones.
- c. La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d. La adquisición de bienes muebles.

Artículo 8.

En el área de Deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9.

En el área de Música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Artículo 10.

En el área de Cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11.

En el área de Juventud, Educación, Ocio y Festejos son subvencionables:

a. Actividades de animación sociocultural:

- Semanas de juventud.
- Animación de los centros de enseñanza.
- Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

b. Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:

- La delincuencia.
- La drogodependencia.
- La sexualidad, etc.

c. Actividades de verano infantiles y juveniles.

d. Cursos de formación de monitores y animadores.

e. Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

f. Revistas de juventud.

g. Centros de información y documentación juveniles.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de solicitud

Artículo 12.

1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de Deportes Cultura, Ocio y Festejos, Juventud, Asociaciones de Vecinos, ONGS y Otros, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 13.

En caso de modificación de las bases de esta ordenanza, el Ayuntamiento hará públicas las mismas, en el mes de septiembre del año en que se modifiquen.

Artículo 14.

Los peticionarios a que se refiere le artículo 5º habrán de presentar la Siguiete documentación:

a. Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.

c. Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

d. Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación.

e. Documento de identificación fiscal del solicitante o de la entidad solicitante

Artículo 15.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en el mes de octubre del año anterior para el que se solicita la subvención.

CAPÍTULO V

Criterio para la asignación de subvenciones

Artículo 16.

Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se considerarán básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a. Interés general de la actividad.
- b. Déficit de actividades análogas.
- c. Ayudar a aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los Concejales de las respectivas áreas, la Comisión de Gobierno formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de Crédito disponible suficiente.

2. El Pleno de la Corporación resolverá antes del día 31 de Marzo de cada año.

CAPÍTULO VI

Obligación de los beneficiarios

Artículo 17.

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de Diciembre del año de su concesión.

Artículo 18.

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve, la expresión "*con la colaboración del Ayuntamiento de Cabezón de la sal*".

Artículo 19.

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 20.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 21.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza dará lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO VII

Justificación y cobro

Artículo 22.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a. Memoria detallada de la actividad realizada.
- b. Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 23.

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b. Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c. Contener el N.I.F./C.I.F.
- d. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 24.

No se dará nueva subvención si no está justificada la del año anterior, o la misma ha sido revocada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 24 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.